



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**RES: PER-22-2020**

**SOLICITUD: 1800100013720**

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA AMPLIACIÓN DE PLAZO**

Ciudad de México, a diecisiete de julio del año dos mil veinte.

Mediante "Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020 del acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ordenó dejar sin efectos la suspensión de plazos y términos determinada por ese Instituto,<sup>1</sup> y reanudar los mismos en los procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales previstos en las Leyes y normativa aplicable, que rigen tanto a ese Instituto así como a los sujetos obligados que consideró con actividades esenciales, dentro de las que contempló a la Comisión Nacional de Hidrocarburos<sup>2</sup>, a partir del 18 de mayo de ese mismo año.

De conformidad con lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo Quinto del "Acuerdo por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020", publicado el 20 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF); en relación con el "Segundo Acuerdo modificatorio al Acuerdo por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la comisión nacional de hidrocarburos, publicado en el Diario", publicado en el citado medio de difusión oficial el 4 de junio de 2020, se habilita el día diecisiete de julio del año en cita, para efectos de la emisión de la presente Resolución.

Para tal efecto, los miembros del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Rocío Álvarez Flores, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia; Víctor Manuel Gaona Guerrero, suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos y David Elí García Camargo, Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como los diversos 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), procedieron al estudio y análisis de las determinaciones formuladas por las Unidades Administrativas competentes para la atención de la solicitud de información con folio número **1800100013720**:

<sup>1</sup> XVIII. Que para cumplir con lo anterior resulta necesario dejar sin efectos la suspensión de plazos y términos determinada por este Instituto, y reanudar los mismos en los procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales previstos en las Leyes y normativa aplicable, que rigen tanto a este Instituto como de los sujetos obligados que se encuentran en los supuestos mencionados en el Considerando X del presente Acuerdo y que se precisan en su anexo, esto es, a los que **realizan actividades esenciales en términos de los acuerdos supra indicados**, emitidos por la Secretaría de Salud; así como, en los procedimientos que se les instruyen en este Organismo Garante Nacional.

**ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/30/04/2020.02**

Clave	Sujeto obligado
...	...
18001	Comisión Nacional de Hidrocarburos



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**RES: PER-22-2020**

**SOLICITUD: 1800100013720**

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que el 23 de junio de 2020, se notificó de manera oficial, en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública:

<b>1800100013720</b>	<p><i>En referencia al contrato de Servicios Integrales de Comunicaciones que adjudico la Comisión Nacional de Hidrocarburos favor de proporcionar la siguiente información</i></p> <p><i>Fecha en que se concluyo y acepto la implementación del servicio integral de Comunicaciones cumpliendo todos y cada una de las especificaciones señaladas en la licitación correspondiente al contrato mencionado</i></p> <p><i>Informar sobre todas las multas generadas en el contrato desde que se inicio el contrato hasta el día de hoy</i></p> <p><i>Informar sobre todas las sanciones generadas en el contrato desde que se inicio hasta el día de hoy</i></p> <p><i>Informar cuales han sido las faltas de servicio más relevantes que hayan afectado a la CNH relacionadas a los servicios integrales de Comunicaciones</i></p> <p><i>Proporcionar los siguientes documentos generados por la CNH relacionados al presente contrato, con los siguientes numeros de oficio</i></p> <p><i>CNH 313.00028/2020</i></p> <p><i>CNH 313.00029/2020</i></p> <p><i>CNH 313.00030/2020</i></p> <p><i>CNH 313.00031/2020</i></p> <p><i>CNH 313.00032/2020</i></p> <p><i>CNH 313.00033/2020</i></p> <p><i>CNH 313.00034/2020</i></p> <p><i>CNH 313.00035/2020</i></p> <p><i>Gracias por sus atenciones.</i></p>
----------------------	---

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del memorándum UT. 161/2020, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Tecnologías de la Información, así como a la Dirección General de lo Contencioso, ya que, por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada por el ciudadano.

**TERCERO.-** Que el Director General de lo Contencioso, en seguimiento a la solicitud de información, mediante MEMO 234.061/2020 de fecha 15 de julio de 2020, solicitó lo siguiente:

*"Me refiero a la solicitud de información con número de folio 1800100013720, recibida en la Unidad de Transparencia, mediante el Sistema INFOMEX de esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, notificada en esta Dirección General a mi cargo a través del Memo UT 161/2020, mediante el cual, se requiere la siguiente información:*

<b>1800100013720</b>	<p><i>En referencia al contrato de Servicios Integrales de Comunicaciones que adjudico la Comisión Nacional de Hidrocarburos favor de proporcionar la siguiente información</i></p> <p><i>Fecha en que se concluyo y acepto la implementación del servicio integral de Comunicaciones cumpliendo todos y cada una de las especificaciones señaladas en la licitación correspondiente al contrato mencionado</i></p>
----------------------	---



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-22-2020

SOLICITUD: 1800100013720

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA AMPLIACIÓN DE  
PLAZO

<p>Informar sobre todas las multas generadas en el contrato desde que se inicio el contrato hasta el día de hoy Informar sobre todas las sanciones generadas en el contrato desde que se inicio hasta el día de hoy Informar cuales han sido las faltas de servicio más relevantes que hayan afectado a la CNH relacionadas a los servicios integrales de Comunicaciones Proporcionar los siguientes documentos generados por la CNH relacionados al presente contrato, con los siguientes numeros de oficio CNH 313.00028/2020 CNH 313.00029/2020 CNH 313.00030/2020 CNH 313.00031/2020 CNH 313.00032/2020 CNH 313.00033/2020 CNH 313.00034/2020 CNH 313.00035/2020</p> <p>Gracias por sus atenciones.</p>
---

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la Información Pública, respetuosamente se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, autorice una prórroga de diez días para brindar la atención de la solicitud de información que nos ocupa.

La prórroga solicitada, se sustenta en los siguientes hechos:

I. En acatamiento a las acciones de salud establecidas en los diversos Acuerdos publicados por la Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General en el Diario Oficial de la Federación en relación con dicha emergencia sanitaria, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, privilegiando la integridad del personal que la conforma, decidió suspender sus actividades a partir del 23 de marzo pasado y hasta en tanto la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, lo anterior en términos de los Acuerdos siguientes:

- ACUERDO por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020, publicado el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 20 de marzo de 2020. ([http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590064&fecha=20/03/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590064&fecha=20/03/2020)).
- ACUERDO por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicado el DOF el viernes 17 de abril de 2020. ([http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591822&fecha=17/04/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591822&fecha=17/04/2020)).
- ACUERDO modificatorio al Acuerdo por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicado en el DOF el 6 de mayo de 2020. ([http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592851&fecha=06/05/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592851&fecha=06/05/2020)).
- SEGUNDO Acuerdo modificatorio al Acuerdo por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicado en el DOF el 4 de junio de 2020. ([http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5594476&fecha=04/06/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594476&fecha=04/06/2020)).

II. Las constancias que obran en la Dirección General a mi cargo, relacionadas con la solicitud referida en los párrafos que preceden, obran de manera física en las instalaciones de la Comisión Nacional de Hidrocarburos,



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-22-2020

SOLICITUD: 1800100013720

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA AMPLIACIÓN DE  
PLAZO

siendo el caso que a partir de la publicación de dichos Acuerdos, el personal adscrito a esta Dirección ha venido laborando por vía remota desde sus hogares.

III. En mérito de lo anterior, con el objeto de brindar la atención a la solicitud en comento, el personal de esta Dirección General tendría que trasladarse a la sede de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a efecto de realizar la búsqueda de la información y documentación atinente en los archivos que la conforman, lo cual en el contexto sanitario actual, pondría en riesgo su salud al exponerlos a un posible contagio, además de que en la búsqueda correspondiente se podrían reunir más de dos personas en un mismo espacio cerrado, con lo que de igual forma no se respetarían las medidas de sana distancia impulsadas por las autoridades sanitarias.

IV. Sumado a ello, se debe tener presente que el INAI publicó el "ACUERDO mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso, inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020, del acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del año en curso ([http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5593419&fecha=15/05/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593419&fecha=15/05/2020)), el cual, en su Acuerdo Segundo, párrafo segundo estableció lo siguiente:

### "SEGUNDO. ...

Tratándose de solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO, en los que la búsqueda, localización, recolección o cualquier otro procedimiento para la obtención de lo solicitado, implique situaciones de riesgo para el personal de las unidades administrativas correspondientes, al tener que desatender instrucciones que ha emitido el Gobierno Federal o las determinaciones que los propios sujetos obligados han establecido para implementar medidas, a fin de mitigar los riesgos que el COVID-19 representa para la salud, ello deberá hacerse del conocimiento del solicitante, de manera fundada y motivada, en el menor tiempo posible, sin exceder los plazos que señale la Ley respectiva para atender las solicitudes, explicando los motivos, razones o circunstancias por los que no es posible proporcionar la información, dentro de los plazos legales, y estableciendo un tiempo razonable para su atención."

Por lo anterior, privilegiando el derecho de acceso a la información del solicitante, pero sin dejar de tomar en consideración las medidas sanitarias que imperan en este momento, y con el objeto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida, tomando en consideración las medidas preventivas que la contingencia sanitaria imperante exige, y los antecedentes previamente señalados, se estima adecuadamente justificado que se otorgue la prórroga respetuosamente peticionada, a efecto de poder brindar la atención que corresponda a la solicitud a que se hace referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO"**

(sic)

**CUARTO.-** Que el Director General de Tecnologías de la Información, en seguimiento a la solicitud de información, mediante MEMO 311.0084/2020 de fecha 16 de julio de 2020, solicitó lo siguiente:

"Me refiero a la solicitud de información con número de folio 1800100013720, recibida en la Unidad de Transparencia, mediante el Sistema INFOMEX de esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, notificada en esta Dirección General a mi cargo a través del Memo UT 161/2020, mediante el cual, se requiere la siguiente información:



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-22-2020

SOLICITUD: 1800100013720

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA AMPLIACIÓN DE  
PLAZO

<b>1800100013720</b>	<p>En referencia al contrato de Servicios Integrales de Comunicaciones que adjudico la Comisión Nacional de Hidrocarburos favor de proporcionar la siguiente información</p> <p>Fecha en que se concluyo y acepto la implementación del servicio integral de Comunicaciones cumpliendo todos y cada una de las especificaciones señaladas en la licitación correspondiente al contrato mencionado</p> <p>Informar sobre todas las multas generadas en el contrato desde que se inicio el contrato hasta el día de hoy</p> <p>Informar sobre todas las sanciones generadas en el contrato desde que se inicio hasta el día de hoy</p> <p>Informar cuales han sido las faltas de servicio más relevantes que hayan afectado a la CNH relacionadas a los servicios integrales de Comunicaciones</p> <p>Proporcionar los siguientes documentos generados por la CNH relacionados al presente contrato, con los siguientes numeros de oficio</p> <p>CNH 313.00028/2020 CNH 313.00029/2020 CNH 313.00030/2020 CNH 313.00031/2020 CNH 313.00032/2020 CNH 313.00033/2020 CNH 313.00034/2020 CNH 313.00035/2020</p> <p>Gracias por sus atenciones.</p>
----------------------	---

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la Información Pública, respetuosamente se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, autorice una prórroga de diez días para brindar la atención de la solicitud de información que nos ocupa.

La prórroga solicitada, se sustenta en los siguientes hechos:

I. En acatamiento a las acciones de salud establecidas en los diversos Acuerdos publicados por la Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General en el Diario Oficial de la Federación en relación con dicha emergencia sanitaria, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, privilegiando la integridad del personal que la conforma, decidió suspender sus actividades a partir del 23 de marzo pasado y hasta en tanto la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, lo anterior en términos de los Acuerdos siguientes:

- ACUERDO por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020, publicado el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 20 de marzo de 2020. ([http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590064&fecha=20/03/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590064&fecha=20/03/2020)).
- ACUERDO por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicado el DOF el viernes 17 de abril de 2020. ([http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591822&fecha=17/04/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591822&fecha=17/04/2020)).
- ACUERDO modificatorio al Acuerdo por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicado en el DOF el 6 de mayo de 2020. ([http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592851&fecha=06/05/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592851&fecha=06/05/2020)).



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-22-2020

SOLICITUD: 1800100013720

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA AMPLIACIÓN DE  
PLAZO

• *SEGUNDO* Acuerdo modificatorio al Acuerdo por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicado en el DOF el 4 de junio de 2020. ([http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5594476&fecha=04/06/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594476&fecha=04/06/2020)).

II. Las constancias que obran en la Dirección General a mi cargo, relacionadas con la solicitud referida en los párrafos que preceden, obran de manera física en las instalaciones de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, siendo el caso que a partir de la publicación de dichos Acuerdos, el personal adscrito a esta Dirección ha venido laborando por vía remita desde sus hogares.

III. En mérito de lo anterior, con el objeto de brindar la atención a la solicitud en comento, el personal de esta Dirección General tendría que trasladarse a la sede de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a efecto de realizar la búsqueda de la información y documentación atinente en los archivos que la conforman, lo cual en el contexto sanitario actual, pondría en riesgo su salud al exponerlos a un posible contagio, además de que en la búsqueda correspondiente se podrían reunir más de dos personas en un mismo espacio cerrado, con lo que de igual forma no se respetarían las medidas de sana distancia impulsadas por las autoridades sanitarias.

IV. Sumado a ello, se debe tener presente que el INAI publicó el "ACUERDO mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso, inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020, del acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del año en curso ([http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5593419&fecha=15/05/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593419&fecha=15/05/2020)), el cual, en su Acuerdo Segundo, párrafo segundo estableció lo siguiente:

**"SEGUNDO. ...**

*Tratándose de solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO, en los que la búsqueda, localización, recolección o cualquier otro procedimiento para la obtención de lo solicitado, implique situaciones de riesgo para el personal de las unidades administrativas correspondientes, al tener que desatender instrucciones que ha emitido el Gobierno Federal o las determinaciones que los propios sujetos obligados han establecido para implementar medidas, a fin de mitigar los riesgos que el COVID-19 representa para la salud, ello deberá hacerse del conocimiento del solicitante, de manera fundada y motivada, en el menor tiempo posible, sin exceder los plazos que señale la Ley respectiva para atender las solicitudes, explicando los motivos, razones o circunstancias por los que no es posible proporcionar la información, dentro de los plazos legales, y estableciendo un tiempo razonable para su atención."*

Por lo anterior, privilegiando el derecho de acceso a la información del solicitante, pero sin dejar de tomar en consideración las medidas sanitarias que imperan en este momento, y con el objeto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida, tomando en consideración las medidas preventivas que la contingencia sanitaria imperante exige, y los antecedentes previamente señalados, se estima adecuadamente justificado que se otorgue la prórroga respetuosamente peticionada, a efecto de poder brindar la atención que corresponda a la solicitud a que se hace referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**  
**MTR. FERNANDO SOLARES VALDES"**

(sic)



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-22-2020

SOLICITUD: 1800100013720

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA AMPLIACIÓN DE  
PLAZO

**QUINTO.-** Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto en la sesión Permanente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 64, 65 fracción II y 140 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Que la solicitud de información señalada al rubro, se turnó a la Dirección General de Tecnologías de la Información, así como a la Dirección General de lo Contencioso, toda vez que dichas unidades administrativas podrían tener la información referente a la solicitud materia de la presente resolución.

Aunado a lo anterior, a través de los Memos referidos en los resultandos Tercero y Cuarto, los titulares de las Direcciones Generales en comento manifiestan estar dando seguimiento a la solicitud de información que nos ocupa.

De lo anterior, se desprende que a la solicitud de información que motiva la presente resolución, se le está dando seguimiento por las unidades administrativas responsables de la Comisión Nacional de Hidrocarburos que, en razón de sus atribuciones, pudieran tener en sus archivos la información solicitada.

**TERCERO.-** Que este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, analizará la petición de las unidades administrativas en relación con la ampliación del plazo.

Cabe mencionar que las unidades administrativas solicitantes de la prórroga señalaron que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la LFTAIP, 132 de la LGTAIP, y numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la Información Pública (Lineamientos), solicitaban una ampliación del plazo de respuesta por un periodo que de 10 días hábiles, argumentando para la justificación de la misma, los siguientes puntos:

- a) Que en acatamiento a las acciones de salud establecidas en los diversos Acuerdos publicados por la Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General en el Diario Oficial de la Federación en relación con emergencia sanitaria vigente, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, privilegiando la integridad del personal que la conforma, decidió suspender sus actividades a partir del 23 de marzo pasado y hasta en tanto la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.
- b) Que en apego a las determinaciones de las autoridades sanitarias, se han emitido cuatro Acuerdos:
  - o ACUERDO por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020, publicado el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 20 de marzo de 2020.
  - o ACUERDO por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicado el DOF el viernes 17 de abril de 2020.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-22-2020

SOLICITUD: 1800100013720

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA AMPLIACIÓN DE  
PLAZO

- o ACUERDO modificatorio al Acuerdo por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicado en el DOF el 6 de mayo de 2020.
  - o SEGUNDO Acuerdo modificatorio al Acuerdo por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicado en el DOF el 4 de junio de 2020.
- c) Que las constancias relacionadas con la solicitud de información del peticionario:
- i) Obran de manera física en las instalaciones de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y
  - ii) Que a partir de la publicación de los Acuerdos referidos, el personal adscrito a las Direcciones Generales a quienes se turnó la atención de la solicitud, han venido laborando por vía remita desde sus hogares.
- d) Que con el objeto de brindar la atención a la solicitud en comento, el personal de cada una de las áreas responsables:
- i) Tendrían que trasladarse a la sede de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a efecto de realizar la búsqueda de la información y documentación atinente en los archivos que la conforman.
  - ii) Que dicha acción pondría en riesgo su salud.
  - iii) Que en la búsqueda correspondiente se podrían reunir más de dos personas en un mismo espacio cerrado
  - iv) Que no se respetarían las medidas de sana distancia impulsadas por las autoridades sanitarias.
- e) Que privilegiando el derecho de acceso a la información del solicitante, sin dejar de tomar en consideración las medidas sanitarias imperantes, con el objeto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida, tomando en consideración las medidas preventivas que la contingencia sanitaria lo exige, y los antecedentes que expusieron en cada caso, estimaban justificado que se otorgara una prórroga de diez días, a efecto de poder brindar la atención que corresponda a la solicitud de información.

En este sentido, es dable considerar lo señalado por los artículos 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; 132 de la LGTAIP, así como el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos:

**“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:**

...  
**II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;**  
...”

**“Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.**



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-22-2020

SOLICITUD: 1800100013720

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA AMPLIACIÓN DE  
PLAZO

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."*

**"Artículo 132.** *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."*

**"Vigésimo octavo.** *Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado."*

Con base en los antecedentes referidos, este Comité de Transparencia estima que es justificada la solicitud planteada por las unidades administrativas, lo anterior al ser razonablemente justificadas los argumentos que expusieron en su solicitud de prórroga.

Cabe señalar, como lo señalan las propias áreas, el INAI publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del año en curso, el:

*"ACUERDO mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso, inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020, del acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud".<sup>3</sup>*

Ahora bien, en el Acuerdo Segundo del mismo instrumento, el propio INAI, previó la posibilidad de que cuando la búsqueda, localización, recolección o cualquier otro procedimiento para la obtención de lo solicitado, en solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO, implique situaciones de riesgo para el personal de las unidades administrativas correspondientes, al tener que desatender instrucciones que ha emitido el Gobierno Federal o las determinaciones que los propios sujetos obligados han establecido para implementar medidas, a fin de mitigar los riesgos que el COVID-19 representa para la salud, ello deberá hacerse del conocimiento del solicitante, de manera fundada y motivada, en el menor tiempo posible, sin exceder los plazos que señale la Ley respectiva para atender las solicitudes, explicando los motivos, razones o circunstancias por los que no es posible proporcionar la información, dentro de los plazos legales, y estableciendo un tiempo razonable para su atención.

Hipótesis que se actualiza en el caso concreto, por lo que con fundamento en los artículos 65, fracción II, 135 de la LFTAIP, 132 de la LGTAIP, así como el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos, se considera pertinente confirmar la ampliación del plazo de la solicitud objeto de la presente resolución por un periodo que no exceda de

<sup>3</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5593419&fecha=15/05/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593419&fecha=15/05/2020)



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-22-2020

SOLICITUD: 1800100013720

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA AMPLIACIÓN DE  
PLAZO**

10 días hábiles, máxime que no se esta negando el derecho de acceso a la información del solicitante, sino que se requiere llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información, bajo condiciones sanitarias extraordinarias.

En virtud de lo anterior, **se confirma la ampliación del plazo.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 64, 65 fracción II y 140 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** Por los motivos expuestos en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente resolución, se confirma la ampliación del plazo solicitado por las Unidades Administrativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema INFOMEX.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Víctor Manuel Gaona Guerrero, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Rocío Álvarez Flores, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y David Elí García Camargo, Suplente de la Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Suplente del Titular de la Unidad  
de Transparencia

Mtra. Rocío Álvarez Flores

Suplente de la Titular del Órgano  
Interno de Control

Lic. Víctor Manuel Gaona

Suplente de la responsable del  
Área Coordinadora de Archivos

Mtro. David Elí García Camargo